

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0080-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.                                                   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Jonathan Puertos Chimalhua.                                                           |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PVEM.                                                                                      |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 27 de mayo de 2025.                                                                        |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 27 de mayo de 2025.                                                                        |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Salud.                                                                                     |

### II.- SINOPSIS

Determinar que, en las entidades federativas con un alto índice de población indígena, las instituciones públicas de salud tendrán la obligación de brindar atención médica con pertinencia lingüística y cultural, respetando los derechos humanos y lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                            | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b>                                                                                                                     | <b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo a la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Artículo 6o.- ...</b>                                                                                                                        | Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>I. ...</b>                                                                                                                                   | I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. |
| <b>No tiene correlativo</b>                                                                                                                     | <b>En las entidades federativas con alto índice de población indígena, las instituciones públicas de salud tendrán la obligación de garantizar que la atención médica se brinde con pertinencia lingüística y cultural, respetando los derechos humanos y lingüísticos de los pueblos y</b>                                                                                                       |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**II. a la XII. ...**

**comunidades indígenas. Cuando la lengua materna del paciente no sea el castellano, se deberá contar con personal capacitado o intérpretes que faciliten la comunicación en la lengua indígena correspondiente;**

II. a XII. ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*